

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00150 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Fax: 39 06 5705 4593

Tema 16 D del programa

CX/FAC 03/29-Add. 1
Febrero de 2003

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS

35ª Reunión

Arusha, República Unida de Tanzania, 17 - 21 de marzo de 2003

DOCUMENTO DE EXAMEN SOBRE EL ESTAÑO

OBSERVACIONES

Se han recibido las observaciones siguientes de Polonia, Sudáfrica y la Comunidad Europea:

POLONIA:

Los límites máximos para el estaño en la legislación de Polonia son los siguientes:

- 10 mg/kg para alimentos envasados en hojalata destinados a lactantes y niños pequeños (de menos de 3 años) y 100 mg/kg para otros alimentos.
- 10 mg/kg para la fruta y hortalizas elaboradas y todos los productos que contengan fruta y hortalizas elaboradas destinadas a lactantes y niños pequeños (de menos de 3 años) y 20 mg/kg para otros alimentos.

SUDÁFRICA:

En general, el documento sobre el estaño está bien presentado y aborda casi cada aspecto de la contaminación de los alimentos por estaño y sus compuestos.

Párrafo 17: El valor de 700 ppm no se corresponde exactamente con 18mg/kg de peso corporal/día, basado en un consumo de 1,5 kg de alimentos, debería ser 720 ppm, pero a lo mejor la cifra ha sido redondeada.

Párrafo 56: sería aconsejable indicar en este apartado la interdependencia entre el estaño y el hierro o por lo menos remitirse al párrafo 45.

COMUNIDAD EUROPEA:

La Comunidad Europea presentó sus observaciones sobre este punto con ocasión de la 34ª reunión del CCFAC, aunque no se tuvieron en cuenta. Idénticas observaciones se enviaron como respuesta a la Circular Codex CL 2002/10-FAC y se reiteran en esta ocasión. Es probable que presente observaciones más específicas sobre valores límites antes de la 35ª reunión de la CCFAC.

La Comunidad Europea ha examinado los niveles máximos propuestos para el estaño en los productos alimenticios y está de acuerdo en que deberían fijarse niveles máximos. El JECFA (junio de 2000) concluyó que concentraciones de 150 mg/kg de estaño en las bebidas enlatadas y de 250 mg/kg en otros alimentos enlatados puede provocar irritación gástrica en determinados individuos. El Comité Científico sobre Alimentos de la CE (diciembre de 2001) comparte esta opinión.

La Comunidad Europea desea evaluar toda la información disponible sobre niveles de estaño en alimentos antes de pronunciarse sobre los niveles máximos más apropiados. Sin embargo, hasta el momento ha sido posible ponerse de acuerdo sobre los siguientes puntos para garantizar la seguridad de consumidores:

- 1) el nivel máximo propuesto de 250 mg/kg en alimentos sólidos en conserva es demasiado elevado; un nivel máximo distinto de 200 mg/kg en alimentos líquidos/bebidas enlatados es demasiado elevado.
- 2) Si se establecen niveles máximos distintos para alimentos líquidos y sólidos, las categorías deberían ser «bebidas enlatadas» y «alimentos enlatados con excepción de las bebidas». La propuesta tendente a enumerar los «alimentos líquidos enlatados» es demasiado vaga. Tal circunstancia podría llevar a confusión, por ejemplo en el caso de alimentos pertinentes tales como las frutas enlatadas en jugo.
- 3) Los niveles máximos deberían ajustarse al dictamen científico para proteger la seguridad de los consumidores y, sobre todo, de los individuos que pueden ser sensibles al estaño.
- 4) Tal vez sería necesario fijar un nivel máximo separado para el estaño en el caso de alimentos enlatados para niños pequeños.